

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1814

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

AGUAS

D. Jorge de la Vega Inclán, vecino de Madrid, solicita la concesión de un aprovechamiento hidráulico, cuyas características son como sigue:

Derivar del río Eresma la cantidad de 1.000 litros por segundo para la producción de energía eléctrica que se dedicará a usos industriales.

Las tomas se situarán en los arroyos del Cancho, del Puerto, del Telégrafo y del Minguete, todos afluentes del río Eresma, devolviéndose las aguas a éste en su confluencia con el arroyo que cruza la carretera de Villalba a la Granja por una alcantarilla próxima al kilómetro 35 de la misma; todo ello está comprendido en el término municipal de San Ildefonso, provincia de Segovia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, a fin de que en un plazo de treinta días, que vence en 9 de Agosto próximo venidero, a las trece horas, presente el peticionario su proyecto; admitiéndose también otros que tengan el mismo

objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Segovia, 9 de Julio de 1921.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

1803

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Ejercicio de 1921 a 1922.—Mes de Julio de 1921

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1. ^o Admón. provincial....	8.708'42
2. ^o Servicios generales....	1.266'66
3. ^o Obras obligatorias....	12.603'95
4. ^o Cargas.....	3.767'85
5. ^o Instrucción pública....	11.765'54
6. ^o Beneficencia.....	29.385'73
7. ^o Corrección pública....	2.921'66
8. ^o Imprevistos.....	666'66
9. ^o Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	2.583'33
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	2.247'50
13 Devoluciones.....	>
TOTAL.....	75.917'30

Segovia, 1.^o de Julio de 1921.—El Contador, Gregorio G.^a Chinchilla.

La Comisión provincial en sesión de esta fecha acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 8 de Julio de 1921.—Gil.

1801

Inspección provincial de Sanidad de Segovia

CIRCULAR

Siendo muchos los señores Alcaldes de esta provincia que a pesar

de lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, no han mandado a esta Inspección los oportunos estados de vacunación y revacunación efectuadas en sus respectivos pueblos durante el primer semestre del año actual, así como también el de enfermedades infecciosas ocurridas en los mismos en dicho semestre; ruego a los citados Alcaldes que sin excusa ni pretexto alguno y sin dar lugar a nuevo recordatorio, me remitan a vuelta de correo, los referidos estados; significándoles que en aquellos pueblos que no se hubieran efectuado vacunaciones, ni hayan ocurrido defunciones, se servirán remitir los estados en blanco.

Segovia, 9 de Julio de 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Amador Rosique.

1783

Jefatura Administrativa de la provincia de Segovia.

ANUNCIO

Por real orden circular que se inserta en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de 1.^o de Junio próximo pasado, número 118, se ordena la celebración de un concurso con objeto de mejorar el material de acuartelamiento, sustituyendo las actuales lámparas modelo 1897, las tinajas y las parihuelas con modelos mejores en que resulten armonizadas las condiciones higiénicas, económicas de solidez y de buen aspecto y cuyas características generales se fijan en las instrucciones que se acompañan a dicha real orden.

El concurso se celebrará el día 30 de julio corriente y hora de las nueve en el local que ocupa en Valladolid, Calle de la Merced, n.^o 11, la Intendencia Militar, en cuyas Oficinas y en las de esta Jefatura sita en la Calle de San Quirce, n.^o 6, y durante las horas reglamentarias de despacho, estará a disposición

de cuantas personas quieran tomar parte en dicho concurso el Diario Oficial mencionado por el cual pueden enterarse de las bases y demás condiciones que se fijan.

Segovia, 4 de Julio de 1921.—El Jefe Administrativo, Lázaro González.

1792

Servicio agronómico Nacional

Sección de Segovia

CIRCULAR

Con objeto de cumplimentar los servicios estadísticos reglamentarios preceptuados por la Superioridad, encarezco por ésta a todos los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, remitan a este Centro dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL, los datos más aproximados que les sea posible reunir respecto a la producción de cada una de las especies que se indican en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta la cosecha probable donde no se hubiese verificado la recolección, dado que el plazo fijado a esta Jefatura para el cumplimiento de tan importante servicio, no permite esperar a recoger los datos definitivos; debiendo significar al propio tiempo que de no remitir los expresados datos con la puntualidad debida, me veré precisado a hacer recaer sobre dichos señores Alcaldes la responsabilidad a que hubiere lugar.

Segovia, 4 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

Sección de Segovia

Pueblo de

Cosecha de 1921

DE SECAÑO

70MS Agricultores	TRIGO			CEBADA			CENTENO			AVENA		
	Superficie sembrada hectáreas	Producción total de grano Qles. méts.	Producto medio por hectárea Qles. méts.	Superficie sembrada hectáreas	Producción total de grano Qles. méts.	Producto medio por hectárea Qles. méts.	Superficie sembrada hectáreas	Producción total de grano Qles. méts.	Producto medio por hectárea Qles. méts.	Superficie sembrada hectáreas	Producción total de grano Qles. méts.	Producto medio por hectárea Qles. méts.
Totales y promedios:												

DE REGADÍO

70MS Agricultores	TRIGO			CEBADA			CENTENO			AVENA		
	Superficie sembrada hectáreas	Producción total de grano Qles. méts.	Producto medio por hectárea Qles. méts.	Superficie sembrada hectáreas	Producción total de grano Qles. méts.	Producto medio por hectárea Qles. méts.	Superficie sembrada hectáreas	Producción total de grano Qles. méts.	Producto medio por hectárea Qles. méts.	Superficie sembrada hectáreas	Producción total de grano Qles. méts.	Producto medio por hectárea Qles. méts.
Totales y promedios:												

DATOS GENERALES DE SECAÑO

PRODUCCIONES	PRECIO DEL QUINTAL MÉTRICO		Calificación de la cosecha
	De grano Ptas.	De paja Ptas.	
Trigo.....			
Cebada.....			
Centeno.....			
Avena.....			

DATOS GENERALES DE REGADÍO

PRODUCCIONES	PRECIO DEL QUINTAL MÉTRICO		Calificación de la cosecha
	De grano Ptas.	De paja Ptas.	
Trigo.....			
Cebada.....			
Centeno.....			
Avena.....			

Junta Central del Censo electoral

CIRCULAR

La Junta Central del Censo Electoral ha examinado con toda atención y detenimiento la consulta que a la misma se ha elevado solicitando aclaraciones a los artículos 47 y 51 de la ley, encaminadas principalmente a evitar la presentación de actas dobles en los escrutinios generales.

Materia es ésta de la mayor delicadeza, puesto que las disposiciones que pudieran dictarse para garantizar de un modo absoluto el curso de una sola documentación electoral, cerrando el paso a toda otra que, o no fuese la primeramente presentada o no lo fuese por unas determinadas personas, pudieran crear el peligro de proteger acaso las actas falsamente amañadas.

Pero además la Junta no estima, como ya no lo estimó en Noviembre de 1910, que pueda caer dentro de sus atribuciones y competencia, ni siquiera que resultaría discreto y acertado, hacer declaraciones o aclaraciones que de alguna manera pudieran servir de pretexto a las de escrutinio general para determinar cuáles actas debía admitir o rechazar puesto que esa facultad, de la competencia exclusiva de los llamados a resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones, está expresamente negada a dichas Juntas en el artículo 51 de la ley Electoral, la cual de manera explícita reconoce la posibilidad de actas dobles, estableciendo el procedimiento a seguir en tales casos. Dado y quiere la Junta limitarse a dictar dentro de sus facultades, y sin contraposición a los preceptos de la ley, aquellas aclaraciones y reglas que estima propicias para dificultar ya que no para impedir, la circulación de actas falsas y para procurar los medios y garantías de que sea fácil la comprobación de los autores de tales falsificaciones si se cometen.

El artículo 47 de la ley especifica de manera clara las condiciones externas que han de reunir los pliegos que contengan documentos de la elección, oficinas de correos en que ha de hacerse la entrega de los mismos, personas que deben entregarlos y obligaciones del funcionario encargado de recibirlos; y para que este pueda cumplir exactamente esos deberes, así como el de hacer constar con el mayor detalle los que no hayan sido entregados con los requisitos de la ley o depositados en los buzones, es de conveniencia evidente tenga medios de cerciorarse de si la entrega de los pliegos se realiza por aquellas personas a las cuales la ley obliga a hacerlo por si mismas y desde luego de conocer anticipadamente cuáles son las Mesas electorales o Secciones que deben hacer dicha entrega en cada dependencia de Correos; ya que los pliegos depositados en los buzones sin otros requisitos que los de la demás correspondencia ordinaria y faltos de los exigidos por la ley, desde luego no debe ni puede estimarse que están comprendidos con el concepto de aquellas actas y votos cuya anulación por las Juntas de escrutinio prohíbe terminantemente el citado artículo 51.

Encamínase otra parte de la consulta a conseguir una interpretación autorizada que evite la diversidad de criterios mantenidos por las Juntas provinciales del Censo, y aún dentro de cada una de ellas, respecto a cuál sea el documento suficiente, presentado por un candidato, que a tenor de lo consagrado en el artículo 57 pueda su-

plir el acta de alguna Sección que no se hubiera recibido al celebrarse el escrutinio general.

Dice ese artículo que si faltase el acta de alguna Sección podrá suplirse con el certificado de la misma que presentará el Candidato o apoderado suyo; y el 46 de la propia ley concede a candidatos, apoderados e interventores el derecho de que se lea expidan gratuitamente certificaciones de lo consignado en las actas o de cualquier extremo de ellas, así como el artículo 45 manda también que en el acto de terminarse el escrutinio se expidan cuantas certificaciones del resultado del mismo soliciten los candidatos, sus interventores o representantes autorizados.

Pero tanto por que la certificación expedida a tenor del precepto del artículo 46 pueda ser de una parte del acta que no se refiera al número de votos emitidos y obtenidos por los candidatos, cuanto por el 51 prohíbe a la Junta de escrutinio anular ningún acta ni voto, es evidente que el certificado a que este mismo artículo se refiere es aquel en que conste el número de votos obtenidos por los diferentes candidatos, o sea el del resultado del escrutinio, cuya finalidad es precisamente la de impedir que ese resultado pueda después ser alterado o tergiversado.

Por las consideraciones que anteceden y a los fines indicados, la Junta Central del Censo ha acordado en su sesión de hoy dictar con carácter general las siguientes reglas:

1.º Los funcionarios encargados de las Administraciones de Correos, Estafetas y Carterías rurales del Estado, dependencias que, según informe pedido y emitido por la Dirección general del ramo, verifican sin excepción los servicios de correspondencia ordinaria y certificada, y están obligadas, por tanto, a recibir los pliegos que las Mesas electorales depositen, tienen el derecho y el deber al propio tiempo de exigir a los Presidentes e Interventores, o Adjuntos en su defecto, que, según la ley, han de hacerles personalmente la entrega de esos pliegos electorales, la credencial o documento que les acredite como tales, a fin de consignarlo en los recibos que con expresión del día y hora de la entrega tienen obligación de darles; así como deberán también hacer constar por diligencia al dorso de los pliegos que sean depositados en el buzón como correspondencia ordinaria, la circunstancia de encontrarse en este caso, puesto que ellos no pueden estimarse que están comprendidos en el concepto de aquellas actas cuya anulación, así como la de los votos en ellas consignados, prohíbe el artículo 51 de la ley Electoral.

2.º De acuerdo con la letra y espíritu del artículo 47 de la misma ley, las ambulancias de Correos en los ferrocarriles no son oficinas hábiles para la entrega y recepción de los pliegos electorales.

3.º Las Juntas municipales del Censo, al hacer todos los años el día 1.º de Diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley, la designación de locales para Colegios electorales, designarán también, ateniéndose necesariamente a la mayor proximidad al par que a los más fáciles medios de comunicación, la Administración de Correos, Estafeta o Cartería rural del Estado en que cada sección habrá de hacer entrega en la forma mandada de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año siguiente. Estas

designaciones serán comunicadas por las Juntas municipales en un plazo improrrogable de diez días a las provinciales, para que en otro plazo igual les presten su aprobación o acuerden su inmediata rectificación si no se ajustan a la condición de mayor proximidad exigida por el artículo 47 de la ley; publicándose luego las designaciones en los BOLETINES OFICIALES, al par y en la propia forma que las de los Colegios electorales. Las Juntas municipales consignarán además en los nombramientos o credenciales de los Presidentes de Mesas, y en su día de los Adjuntos, la oficina de Correos en que ha de hacerse la entrega de los documentos electorales de la Sección respectiva.

4.º La certificación del resultado del escrutinio expedida por la respectiva Mesa electoral, con arreglo a lo que dispone el artículo 45 de la ley y presentada por el candidato o apoderado suyo en forma, debe considerarse suficiente para poder suplir, según el artículo 51, el acta de alguna Sección si faltase al celebrarse el escrutinio general.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Juntas provinciales y municipales del Censo, y a fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1921.—El Presidente, José Ciudad.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.... (Gaceta del 5 de Julio de 1921.)

1811 DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

INSPECCIÓN

Por acuerdo de la Inspección general de la Hacienda pública de 27 de Junio último, han sido designados D. Rafael Gil Grávalos, Ingeniero Industrial, y D. José Martínez Lomas, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, para la práctica de una visita de inspección al tributo a varios pueblos de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda, para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Segovia, 9 de Julio de 1921.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1812 En el día de hoy ha cesado en el cargo de Inspector de Hacienda en esta provincia, el Auxiliar de 1.ª clase D. Rafael Echevarría y Lara.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y el público en general.

Segovia, 11 de Julio de 1921.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1793 Instituto general y Técnico de Segovia

Los alumnos que tengan hechos sus estudios en enseñanza no oficial y deseen darles validez académica en el próximo mes de Septiembre, lo solicitarán del Sr. Director de este Instituto, en papel de una peseta, durante el próximo mes de Agosto, entendiéndose

que no serán admitidas las instancias en papel blanco aunque vengan reintegradas con la póliza de una peseta sino se hallan cometidas a registro por el Negociado correspondiente de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Las instancias de ingreso escritas, de puño y letra de los interesados y en papel también de una peseta, tendrán entrada en esta Secretaría durante el referido mes de Agosto para los alumnos que soliciten este examen y el de asignaturas y durante todo Septiembre los que solo pidan ingreso, acompañando a sus instancias los documentos siguientes: cédula personal, los mayores de catorce años, certificado de nacimiento, debiendo estar legalizado si procede de otra provincia y solamente legitimado si pertenece a ésta, así como también y en papel de una peseta certificado en el que haga constar estar vacunado.

Los alumnos oficiales podrán hacer sus matrículas durante todos los días hábiles del mes de Septiembre, y para el pago de los derechos de matrícula oficial, no oficial y de ingreso véanse el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 31, correspondiente al 12 de Marzo último.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Segovia, 6 de Julio de 1921.—El Vice-Director, Julián S. Blanz.—El Secretario, Agustín Moreno.

1813 AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1921-22.—MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS

	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.916'15
2.º Policía de Seguridad.....	5.108'17
3.º Policía urbana y rural.....	11.020'14
4.º Instrucción pública.....	1.731'10
5.º Beneficencia.....	4.526'75
6.º Obras públicas.....	5.994'50
7.º Cárcel del partido.....	1.503
8.º Montes.....	564'40
9.º Cargas.....	30.431
10.º Obras de nueva construcción.....	>
11.º Imprevistos.....	523'50
12.º Resultas.....	>
TOTALES.....	66.553'71

Segovia, 1.º de Julio de 1921.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

Sesión ordinaria de 2 de Julio de 1921.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se satisfagan las obligaciones que determina.

Segovia, 6 de Julio de 1921.—Certífico: C. García Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

1796

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado practicar el deslinde de las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, en la forma prevenida en el artículo 72 y siguientes del Reglamento de Asociación general de ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, dando principio las operaciones el día 5 de Septiembre próximo y hora de las ocho, por la vía denominada Campazo de Bercial...

Como quiera que en esta Alcaldía se desconoce el domicilio de la mayor parte de los dueños de predios lindantes a vías pecuarias que se trata de deslindar, en cumplimiento de lo que determina el artículo 76 de referido Reglamento, se cita por medio del presente o todos y cada uno de éstos, sus apoderados, administradores o usufructuarios, para que asistan a repetidas operaciones de deslinde.

Riaguas de San Bartolomé, 5 de Julio de 1921.—El Alcalde, Ramón Miguel.

Alcaldía de la Matilla

Se halla vacante la titular de Farmacia de este partido, que le constituyen este pueblo, y los limitrofes de Valleruela de Pedraza y Valleruela de Sepúlveda, con el sueldo anual de trescientas veinticuatro pesetas y ochenta céntimos, pagadas por trimestres. Además se le abonarán los medicamentos que suministre a las familias pobres por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906 con el 10 por 100 de aumento. También podrá contratar dicho servicio partitular con los vecinos de los tres pueblos citados.

Los aspirantes solicitarán con los requisitos legales en el plazo de treinta días y ante esta Alcaldía, la titular expresada.

La Matilla, a 8 de Julio de 1921.—El Alcalde, Antonio Alvaro.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes entries like 'Política municipal', 'Institución pública', 'Beneficencia', etc.

Segovia, 1.º de Julio de 1921.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º El Alcalde, P. Guzmán. Sesión ordinaria de 2 de Julio de 1921.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se aplicaran las disposiciones que determinan.

1808

Alcaldía de Marugán

Formado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que, durante dicho plazo, puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo, hacer las reclamaciones que consideren justas, y no se admitirá ninguna que no se halle fundada en hechos concretos, precisos y determinados; debiendo acompañar las pruebas necesarias para su justificación, según lo previene el artículo 96 de dicho Real decreto.

Marugán, 11 de Julio de 1921.—El Alcalde, Eusebio Fuentes.

1787

Alcaldía de Cobos de Segovia

Por las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento, ha sido confeccionado el establecido por el artículo 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo; y conforme el artículo 96 de dicha disposición se expone al público por término de quince días, contados desde esta fecha, para durante los cuales y tres días más, puedan ser interpuestas las reclamaciones que estimen convenientes los interesados; previniéndoles que transcurrido el indicado plazo, no se oirá ninguna reclamación.

Cobos de Segovia, a 5 de Julio de 1921.—El Alcalde, Emilio Gacimartín.

1630

Alcaldía de Arcones

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación del acta general del recuento de la ganadería, para el próximo año de 1922 a 1923, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas y justificadas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arcones, 16 de Junio de 1921.—El Alcalde, P. O., Julián Herranz.

Segovia, 9 de Julio de 1921.—El Alcalde de Hacienda, Baldomero Soriano. En el día de hoy ha cesado en el cargo de Inspector de Hacienda en esta provincia el Sr. D. Manuel Pacheco y P. En el día que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y el público en general. Segovia, 11 de Julio de 1921.—El Alcalde de Hacienda, Baldomero Soriano.

Instituto General y Técnico de Segovia. Los alumnos que tengan hechos sus exámenes en esta escuela no oficial y deseen tomar las pruebas académicas en el próximo mes de Septiembre, lo soliciten del Sr. Director de este Instituto. En el papel de una peseta, durante el próximo mes de Agosto, se publicará...

1771

Alcaldía de San Ildefonso

Terminado el padrón industrial que ha sido formado en cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de la expresada contribución, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término ocho días, para que pueda ser examinado durante dicho plazo, que se empezará a contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual, no serán atendidas.

San Ildefonso, 4 de Julio de 1921.—Alcalde, José M.ª Gutiérrez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- San García Bercial Torreadrada Martín Muñoz de la Dehesa Donhierro Codorniz Paradinas Santiuste San Juan Bautista Vallclado Aldehuela del Codonal Navas de Oro Aldeanueva del Codonal

1802

Alcaldía de Collado Hermoso

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han deservir de base en el ejercicio de 1922 a 23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten las relaciones duplicadas en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de sus documentos justificativos conforme previene la ley; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Collado Hermoso, 2 de Julio de 1921.—El Alcalde, Lucio Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Aldehuela del Codonal Aldeanueva del Codonal

1810

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de Juez de primera instancia del partido por vacante del cargo.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Restituto del Pozo y Callejo, natural de Fuentesmilanos, hijo de D. Modesto del Pozo Mercado y de D.ª Teodora Callejo Montalvo, fallecido en Abades el día diez de Mayo próximo pasado, a los veintidós años de edad y de estado soltero: era nieto por línea paterna de D. Mauricio del Pozo y D.ª Francisca Mercado, y por línea materna de D. José Callejo y D.ª María Montalvo.

Reclaman su herencia sus tíos carnales D. Laureano, D. Ramón y D. Eduardo del Pozo Mercado, hermanos desu padre y D.ª Claudia Callejo Montalvo, hermana de su madre; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última inserción o fijación de este edicto en el local de este Juzgado, Casas Consistoriales de esta Ciudad, y de los pueblos de Fuentesmilanos y Abades, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Así está acordado por providencia dictada en expediente seguido en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, sobre declaración de herederos de dicho D. Restituto, a instancia del expresado D. Laureano del Pozo Mercado, vecino de Abades.

Dado en Segovia, a ocho de Julio de mil novecientos veintiuno.—Juan Well.—El Secretario, Julián Otero.

1803

CÉDULA DE CITACIÓN

Florentino Sanz Guedán, hijo de Francisco y de María, domiciliado últimamente en Cantalejo, donde ejerció la profesión de carrero, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Segovia, a declarar en causa seguida por reventa de billetes del ferrocarril; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Segovia, 8 de Julio de 1921.—El Secretario, Juan B. Copeiro del Villar.—V.º B.º: El Juez accidental, J. Well.

IMPRESA PROVINCIAL

El presente es un extracto de la cuenta que se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia. El extracto se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia. El extracto se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia.